



TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO

CONCEPTO

Artículo 1.-

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 y 58, de la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de utilización del Pabellón Polideportivo Municipal Cubierto, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de utilización de las pistas del Pabellón Polideportivo cubierto, de Lunes a Viernes de 17:30 a 22:30 horas, los Sábados y Festivos de 11:30 a 13:30 y de 17:30 a 21:30, los Domingos de 10:30 a 13:30.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre la misma en la Ley General Tributaria.



EXENCIONES

Artículo 4.-

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Se reconocerán excepcionalmente las exenciones para las actividades que se enumeran en el apartado 2 del artículo 6º.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.

Se grava la utilización de la pista con carácter de exclusividad, siendo, por tanto, irrelevante el número de participantes y la actividad que realicen.

TARIFAS

Artículo 6.-

1.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Hora, sin utilización de luz artificial (empadronados), 12,00 €.
- Hora, con utilización de luz artificial (empadronados), 15,00 €.
- Hora, sin utilización de luz artificial (no empadronados), 15,00 €.
- Hora, con utilización de luz artificial (no empadronados), 18,00 €.

2.- Se excluyen de imposición las actividades siguientes:

- a) Deporte escolar.
- b) Partidos correspondientes a las ligas y competiciones oficiales de carácter local, provincial, regional o nacional.
- c) Competencias correspondientes a celebración de campeonatos, torneos o cursos patrocinados por el Ayuntamiento y/o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por la Excm. Diputación Provincial.
- d) Competiciones deportivas de la Tercera Edad.

3.- Con carácter general se fija como tarifa las indicadas en el apartado primero, con un máximo de una hora de ocupación, salvo que las pistas se encuentren disponibles.

4.- Uso del pequeño recinto fuera del espacio deportivo: 1,20 €/hora.



NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.-

Normas de gestión.

Autorización.

Se podrá pedir autorización para la utilización del pabellón polideportivo de una de las dos siguientes maneras:

- a) En las dependencias del Excmo. Ayuntamiento a través de modelo oficial y siempre con 24 horas de antelación a la hora de petición.
- b) En el pabellón polideportivo el mismo día de su utilización. (Sólo en este supuesto)

Solicitada y obtenida autorización para la utilización de la pista, la persona o equipo solicitante abonará mediante efectivo, ingreso o transferencia en una cuenta corriente del Ayuntamiento la cantidad que corresponda al tiempo de utilización. Dicha suma se podrá abonar antes de la utilización o en el momento previo a la misma.

NORMAS DE UTILIZACIÓN

Artículo 8.-

El pabellón permanecerá abierto en los siguientes horarios:

- a) Lunes a viernes de 17:30 a 22:30.
- b) Sábados de 11:30 a 13:30.
- c) Domingos de 10:30 a 13:30.

Los horarios antedichos, podrán ser variados en función de las necesidades del municipio.

La utilización de las instalaciones deportivas se realizará por parte de las personas, dotados del equipo y material deportivo adecuado para la práctica deportiva concreta. El incumplimiento de esta obligación, será motivo suficiente para decaer en el derecho de utilizar dichas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 9.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 6.

2.- El pago de la tasa se efectuará siempre de forma momento previa a la efectiva utilización.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2007, elevado a definitivo el día 25 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.